

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL- ACCION RESCISORIA POR LESION ENORME
Demandantes: MARISOL BALLESTEROS RIAÑO y OTROS (Sucesores).
Demandados: DANILO SALAMANCA GARCES.
Radicación: **2020-00101-00**
Providencia: Auto Sustanciación.

Llega el presente proceso procedente del Honorable Tribunal Superior de San Gil, Sala Civil - Familia - Laboral, con ocasión de lo decidido en proveído dictado el trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)¹; mediante el cual, el superior resolvió DENEGAR POR IMPROCEDENTE el Recurso de Queja incoado contra la providencia que denegó el Recurso de Apelación contra el auto proferido el nueve (09) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)². Razón por la cual, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Así mismo, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos procesales, a efectos de fijar fecha para la realización de la audiencia prevista en el **Artículo 372 del C.G.P**; así como también, se determina que en el presente proceso verbal es posible y conveniente la práctica de pruebas en la audiencia inicial. **Razón por la cual**, se decretará las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el **Artículo 373 ejusdem**, acorde a lo previsto en el Parágrafo del referido Artículo 372 del Estatuto Procesal Civil Vigente.

Así las cosas, se avisa a los abogados que dicha audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LifeSize; por tanto, **deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones:**

1. Al correo electrónico de los apoderados y de los sujetos procesales, que estos aporten, será enviado el vínculo o enlace, el que deberán emplear para comparecer a la respectiva vista pública, dando clic o pulsando en el mismo.
2. Igualmente, se deberá hacer conexión quince (15) minutos antes de la hora programada para la audiencia a efectos de verificar su identificación; la cual se iniciará a partir de las 9:00 a.m.
3. En caso de requerir acceso a alguna pieza procesal, deberán enviar la respectiva solicitud al correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co; o deberán comunicarse al siguiente número de teléfono: 317-5839881.

¹ ARCHIVO PDF No. 05 Mayo 13-2021- AUTO- QUEJA (...) -contenido en- CARPETA DIGITAL No. 0003 (...)

² ARCHIVO PDF No. 0004 AUTO RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS -contenido en- CARPETA DIGITAL No. 0002 (...)

4. Al correo electrónico indicado, con al menos una hora de antelación al inicio de la audiencia, deberá remitirse en archivo PDF, copia del documento de identidad de las partes y testigos y, de la tarjeta profesional de los apoderados que vayan a actuar.
5. Coordinar con sus poderdantes, los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia, las anteriores condiciones.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. *OBEDÉZCASE y CÚMPLASE*, lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de San Gil, Sala Civil - Familia - Laboral, **en su decisión calendada 14/01/2021**, vista en: "Archivo PDF No. 05 Mayo 13-2021- AUTO- QUEJA -contenido en- Carpeta Digital No. 0003 RECURSO DE QUEJA"; acorde con lo anotado en precedencia.

SEGUNDO. *CITAR* a las partes para el día 25 de noviembre de 2021 a partir de las 09:00 a.m., a efectos de desarrollar las actividades previstas en los **artículos 372 y 373 del C.G.P.** En consecuencia, se previene a las partes para que asistan junto con sus apoderados, testigos y peritos; en la fecha y hora señaladas.

Parágrafo 1: *ADVERTIR* a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las consecuencias previstas en el **numerales 2° y 4° de la precitada norma.**

Parágrafo 2: *INDICAR*, que la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual, por ende, deberán contar con conexión a internet, estar atentos de su correo electrónico, al cual les será enviado el vínculo o enlace, al que deberán pulsar o dar clic, para ingresar a la respectiva audiencia y, atender la demás pautas señaladas en la parte motiva. **Igualmente**, deberán contar con medios tecnológicos alternativos para su asistencia, con el fin de no entorpecer el curso de aquella.

TERCERO. *PRACTICAR*, Interrogatorio a la parte demandante, conformada por los sucesores procesales reconocidos mediante auto dictado el día 16/03/2023 y, a la parte demandada; conforme lo dispone el **numeral 1° y 7° de la citada norma.** Quienes bajo la gravedad del juramento y demás formalidades de ley, deberán responder el interrogatorio que les formulen los apoderados judiciales y, de manera oficiosa el juzgado, en la fecha y hora indicada anteriormente.

Parágrafo: *ADVERTIR* a los citados a rendir declaración de parte, que de conformidad con el **artículo 205 del C.G.P.**, la no comparecencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas; hará deducir las presunciones como lo establece dicha normativa.

CUARTO. **DECRETO DE PRUEBAS** conforme a lo instituido en el **Numeral 10°- Art. 372 del C.G.P.**

³ PDF No. 0012 AUTO RECONOCE SUCESORES PROCESALES -*contenido en*- CARPETA DIGITAL No. 0001 (...)

4.1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

4.1.1. **PRUEBA DOCUMENTAL.** TENER como pruebas de este proceso los documentos aportados por la parte demandante junto con la demanda y subsanación de la misma, contenidos en los Archivos: "PDF No. 0001 CUADERNO PRINCIPAL, correspondientes a los folios o Pág. Nros. 15 a 45" y en el archivo: "PDF No. 0007 REFORMA DE LA DEMANDA"; ambos documentos, alojados en la "CARPETA DIGITAL No. 0001 CUADERNO PRINCIPAL"; **entre los cuales se observa:** "AVALUO COMERCIAL INDEXADO DE INMUEBLE RURAL" elaborado por el perito evaluador CESAR YONAYDER DURAN SAMANIEGO. Documentales a las cuales se les dará el valor que por ley les corresponde.

3.1.1. **INSPECCION JUDICIAL:** NEGAR la práctica de Inspección Judicial por improcedente; toda vez que conforme lo dispone el **Inciso 2º del artículo 236 del C.G.P.**, la inspección solo se ordenará ante la imposibilidad de obtener mediante Prueba Pericial, la verificación de los hechos y demás circunstancias que interesan al proceso. **Adicionalmente**, el presente asunto no se rige por norma especial que disponga u ordene la práctica de la misma.

Sumado a lo anterior, se tiene que tanto la parte demandante, como el demandado; aportaron avalúo comercial, realizado al predio objeto de litis, con la intervención de peritos.

4.2. PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA:

4.2.1. **PRUEBA DOCUMENTAL:** TENER como pruebas de este proceso los documentos aportados por esta parte demandada junto con la contestación a la demanda inicial, incluidos en el en los Archivos: "PDF No. 0006 CONTESTACIÓN DE DEMANDA, atinentes a los folios o Pág. Nros. 10 a 96" y en el archivo: "PDF No. 0006 CONTESTACIÓN DE DEMANDA, tocantes a los folios o Pág. Nros. 12 a 115"; documentos, alojados en la "CARPETA DIGITAL No. 0001 CUADERNO PRINCIPAL", **entre los que se encuentran:** "AVALUO COMERCIAL DE INMUEBLE RURAL", realizado por el perito evaluador HORACIO SOTOMONTE CALDERON -y-, el "LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO" efectuado por el Ingeniero y Topógrafo JULIO CESAR MENESES; a los cuales se les dará el valor legal que corresponda.

4.2.2. **CONTRADICCION DEL DICTAMEN.** CITAR al señor CESAR YONAYDER DURAN SAMANIEGO; en su condición de Perito Avaluador, quien realizó: "AVALUO COMERCIAL INDEXADO DE INMUEBLE RURAL", **contenido en:** "PDF No. 0001 CUADERNO PRINCIPAL" y, que se encuentra en la "CARPETA DIGITAL No. 0001 CUADERNO PRINCIPAL".

Lo anterior, con el objeto de interrogarle sobre el contenido del dictamen pericial efectuado por aquél y, demás fines pertinentes; conforme lo dispone el **artículo 228 del Estatuto Procesal Civil Vigente.** En la fecha y hora de audiencia que en líneas anteriores fueron señaladas; quien debe comparecer a la audiencia, **con el concurso de la parte demandante**, para garantiza la contradicción del dictamen aportado por dicha parte procesal.

4.2.3. **DECLARACION DE TERCEROS:** *ESCUCHAR*, los testimonios de los señores, JOSE REINALDO SALGADO BELTRAN, SEGUNDO TOMAS ALONSO SAENZ, RIGOBERTO ARIZA y FELICIANO PUERTO ACERO. Quienes bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales deberán responder el cuestionario que en forma verbal o escrita, les presenten oportunamente los apoderados de las partes sobre los hechos y pretensiones de la demanda; así como también, aquellas que de manera oficiosa considere el Despacho. ***En la fecha y hora de audiencia que en líneas anteriores fueron señaladas.***

4.3.- **PRUEBA DECRETADA DE OFICIO.**

3.7.1. **CONTRADICCION DEL DICTAMEN.** *CITAR* al señor HORACIO SOTOMONTE CALDERON; en su condición de Perito Avaluador; quien elaboró "AVALUO COMERCIAL DE INMUEBLE RURAL", ***alojado en "PDF No. 0010 CONTESTACIÓN REFORMA DE LA DEMANDA"***; el cual fue aportado con la contestación de la reforma de la demanda y, contenido en la "CARPETA DIGITAL No. 0001 CUADERNO PRINCIPAL".

Lo anterior, con el objeto de interrogarle sobre el contenido del informe pericial elaborado por él y, demás fines pertinentes; acorde con lo dispuesto en el ***artículo 228 del Estatuto Procesal Civil Actual. En la fecha y hora de audiencia que en líneas anteriores fueron señaladas;*** quien debe comparecer a la audiencia, ***con el concurso de la parte demandada,*** para garantizar la contradicción del avalúo aportado por aquella parte procesal.

- ***Hasta aquí lo pertinente al decreto de pruebas.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36c7b82e8799d3c533437654ba45092c6de3a343926cd5796453af7287a52c42

Documento generado en 27/08/2021 04:56:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>